



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 312 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 10 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 218-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 01171-2017-JVBE-SGTSV-GDUAAT/MPMN, Expediente N° 000180 de fecha 04 de enero del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción N° 031620 de fecha 13.06.15, se impuso al conductor señor JULIO ALBERTO DIAZ VALDIVIA, la infracción tipificada con el código M-02 que consiste en "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", la misma que se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2477-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2015, se dispuso imponer sanción al señor JULIO ALBERTO DIAZ VALDIVIA, la suspensión de la licencia por 3 años, y mediante expediente 000180-2016 de fecha 04 de enero del 2016, el infractor interpone RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Resolución de Gerencia N° 2477-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2015, con la finalidad que se declare la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 031620 de fecha 13.06.2015, mencionando que la sanción impuesta es excesiva y abusiva toda vez que el recurrente no ha generado daños y perjuicios ni a la persona ni a la propiedad y que el despiste de su unidad vehicular fue debido a que la pista se encontraba en malas condiciones no generando daño a ninguna propiedad, por lo tanto menciona que la multa debió ser mínima y no se le debió suspender la licencia de conducir.

Que, el Recurso de Reconsideración ha sido presentado en el plazo previsto de conformidad con el artículo 207° que establece que el plazo para interponer el recurso es de 15 días ante el Órgano que dictó el primer acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, se aprecia del escrito que no adjunta nueva prueba que pueda ser considerada para la evaluación del expediente.

Que, asimismo debemos señalar, que el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala el procedimiento sobre intoxicación del conductor. La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el efectivo de la policía nacional interviniente para el examen etílico o toxicológico correspondiente, en la papeleta de infracción N° 031620 de fecha 13.06.15, indica que según el Certificado de dosaje etílico se le encontró la cantidad de 1.69 g/l de alcohol en la sangre, configurándose la conducción con presencia de alcohol en la sangre, quedando desvirtuado lo expuesto en su recurso de reconsideración.

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION con expediente N° 000180-2016 de fecha 04 de enero del 2016, interpuesto por el



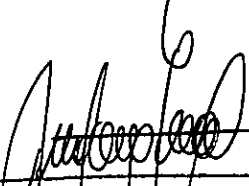


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

señor JULIO ALBERTO DIAZ VALDIVIA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2477-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de diciembre del 2015, que lo sanciona mediante la papeleta de infracción N° 031620 de fecha 13.06.15, tipificada con el código M-02 que consiste en "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", la misma que se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor y Propietario Sr(a): JULIO ALBERTO DIAZ VALDIVIA, con domicilio en calle Lima N° 928 de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Aro. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

